



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado con el N.º 2021-00044, promovido por BANCOLOMBIA S.A, en contra de HERQUIS DE JESUS ATENCIA MEJIA. Informándole que se encuentra pendiente SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION. Sírvase proveer. Sabanalarga, 18 de marzo de 2024.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANARLAGA EN ORALIDAD.
SABANALARGA, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION	08-638-40-89-003-2021-00044-00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A
EJECUTADO	HERQUIS DE JESUS ATENCIA MEJIA

ASUNTO:

Se niega auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES:

- Se libró mandamiento ejecutivo el 16 de marzo del 2021.
- La apoderada de la parte demandante solicita se dicte seguir adelante, pero revisando detalladamente el expediente en el acápite de notificaciones y la notificación electrónica enviada se pudo observar que el correo es distinto al que se le notifica.

En virtud de lo anterior se observa que la parte demandante no notifico en debida forma al demandado, por ello no es posible dictar auto de seguir adelante y por el contrario, para continuar el trámite de la presente demanda, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a cumplir con la carga procesal de agotar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C.G.P

Por lo que no se accederá a ordenar auto de seguir adelante la ejecución por no estar debidamente notificado el demandado, tal como lo establece el art 291 y SS del CGP.

El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Sabanalarga;

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a dictar auto de seguir adelante la ejecución por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, señor: HERQUIS DE JESUS ATENCIA MEJIA, respectivamente por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: Tal actuación deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)

Sabanalarga, 20 de marzo de 2024
Notificado por estado N.º 039

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e29631c887f88fb371040c7ff56f2ae482db6d0c4e4e833ca8a70fccffedc6**

Documento generado en 19/03/2024 04:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>